



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
AVENIDA GRAN COLOMBIA – PALACIO DE JUSTICIA, TERCER PISO OFICINA 319-A
Correo: jcivm10@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFONO: 5750435**

Oficio N° 747

San José de Cúcuta, 09 de marzo de 2021

Señores

SALA ADMINISTRATIVA

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER, CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA, CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ATLANTICO, CONSEJO SECCIONAL DE BOGOTÁ, CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR, CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ, CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA, CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CÓRDOBA, CONSEJO SECCIONAL DE CUNDINAMARCA, CONSEJO SECCIONAL DEL HUILA, CONSEJO SECCIONAL DE LA GUAJIRA, CONSEJO SECCIONAL DE RISARALDA, CONSEJO SECCIONAL DEL META, CONSEJO SECCIONAL DE SANTANDER, CONSEJO SECCIONAL DE SUCRE, CONSEJO SECCIONAL DEL TOLIMA, CONSEJO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, CONSEJO SECCIONAL DE NARIÑO, CONSEJO SECCIONAL DE CHOCÓ, CONSEJO SECCIONAL DEL CESAR, CONSEJO SECCIONAL DEL CAQUETÁ, CONSEJO SECCIONAL DE CALDAS, CONSEJO SECCIONAL MAGDALENA y CONSEJO SECCIONAL DEL QUINDÍO.

**REF. APERTURA INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RAD. 54-001-4003-010-2021-00005-00**

SOLICITANTE HERNANDO DE JESUS LEMA BURITICA, en su condición de operador de insolvencia de persona natural no comerciante del Centro de Conciliación Asociación Manos Amigas de Cúcuta con respecto a la señora MARIA ARGENIS GOMEZ.

Me permito informarle que mediante auto de fecha primero (01) de marzo del año en curso, el titular del despacho declaró abierto y radicado la solicitud **de liquidación patrimonial** de persona natural no comerciante de la señora **MARIA ARGENIS GOMEZ**, quien se identifica con C.C. 60.450.425; en consecuencia se ordenó oficiar a esa Sala Administrativa, a fin de que se sirva comunicar a todos los Jueces que adelanten procesos ejecutivos e incluso aquellos que se adelante por concepto de alimentos contra la señora **MARIA ARGENIS GOMEZ**, en su calidad de deudora, para que los remitan a esta liquidación, previniéndosele a todos los **deudores** de la señora antes citada, para que sólo paguen al liquidador, ya que se presumirá la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta; lo anterior, en armonía con lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 564 del C.G.P.

Cordialmente,

ANA CECILIA VILLAMIZAR VELEZ
Secretaria

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la firma autógrafa, mecánica, digitalizada o escaneada, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, al tener problemas con el sistema).